

DECRETO 183/1972, de 27 de enero, por el que se modifica la Tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a determinadas mercancías comprendidas en los capítulos 84 y 85 del Arancel de Aduanas.

Las mercancías comprendidas en los capítulos ochenta y cuatro y ochenta y cinco del vigente Arancel de Aduanas poseen, en general, un proceso de elaboración y de comercialización análogo, lo que entraña que soporten una idéntica imposición indirecta, que puede estimarse que asciende, dentro de lo previsto en el artículo trece del Decreto-ley diez/mil novecientos cincuenta y nueve en relación con la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, a un doce por ciento.

Ahora bien, al configurarse, en su día, la Tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, en lo relativo a aquellos capítulos arancelarios, fueron establecidos, por motivos coyunturales o, en algún caso, por la peculiar constitución de la mercancía, numerosas excepciones al principio general citado; excepciones que, en el momento presente y habida cuenta de la situación de la actividad nacional, no es aconsejable mantener en su mayor parte. Y con esta finalidad resulta procedente, salvo en casos especiales, llevar a cabo una unificación de los tipos impositivos en ambos capítulos.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de dicho Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y con deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores de las partidas arancelarias de los capítulos ochenta y cuatro y ochenta y cinco quedará unificada en el tipo impositivo del doce por ciento, con las excepciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo segundo.—Por motivos coyunturales, las partidas arancelarias que a continuación se expresan, incluidas en los capítulos a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetas a los tipos especiales siguientes:

Partida	Tipo impositivo — Por ciento	Partida	Tipo impositivo — Por ciento
84.06.A.2	9	84.35.C.4	9
84.06.D.1	9	84.35.D	9
84.06.A.3	9	84.35.E	9
84.08.B	9	84.35.F	9
84.10.A	9	84.43.A.1	11
84.14.A	9	84.44.A.1	11
84.14.C	9	84.44.A.2	11
84.17.A	9	84.45.A	7
84.17.B	9	84.47.E.3	9
84.17.C	10	84.52.A	4
84.17.I	10	84.52.B.1	4
84.18.A	9	84.52.C	6
84.18.B	9	84.53.	4
84.18.C	9	84.54.A	7
84.22.A	10	84.55.A	4
84.25.A.1	9	84.59.A	4
84.25.C.2	7	84.59.B	4
84.34.A	9	84.59.C	4
84.34.B	9	85.11.A.1	9
84.34.C.2	9	85.11.A.2.b.1	9
84.34.C.4	9	85.11.A.2.b.2	9
84.34.D	9	85.21.A	11
84.34.F	9	85.21.B	11
84.34.G	9	85.21.C	11
84.35.B.1.c	9	85.21.G	11
84.35.B.2.a	9	85.21.I	11
84.35.B.3	9	85.22.A	9
84.35.C.1	9	85.22.B.1	9
84.35.C.3	9	85.22.B.2	9

Artículo tercero.—Por la peculiar constitución de la mercancía correspondiente, para la partida arancelaria ochenta y cinco punto veintitrés se mantendrá el tipo impositivo actualmente vigente del catorce por ciento.

Artículo cuarto.—Lo prevenido en los artículos precedentes se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto dos mil

ochenta y dos/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

Artículo quinto.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 184/1972, de 27 de enero, por el que se prorrogua para el periodo de 1972 las normas sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

El Decreto ciento setenta y ocho/mil novecientos setenta, de quince de enero, al declarar aplicable en el ejercicio de mil novecientos setenta las normas aprobadas por el Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, sobre valoración de signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, introdujo algunas modificaciones en las letras a) y b) del artículo segundo, en cuanto a la estimación de los signos vivienda y automóvil, respectivamente.

Para el ejercicio de mil novecientos setenta y uno no se consideró oportuno hacer uso de la facultad de revisión de la valoración y aplicación de los signos externos, según autoriza el artículo veintidós, apartado dos, del texto refundido de la Ley del Impuesto, por lo que por Decreto tres mil setecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, se prorrogó de nuevo las normas a la sazón vigentes sobre signos externos durante el citado ejercicio.

Transcurrido un año más, y próximo a comenzar el de mil novecientos setenta y dos sin que concurren tampoco circunstancias que aconsejen modificar las normas dictadas, ha de prorrogarse la aplicación de las normas que rigieron en mil novecientos setenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe del Jurado Central Tributario, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorrogua durante el periodo impositivo de mil novecientos setenta y dos la vigencia de las normas sobre valoración y aplicación de los signos externos en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobadas por Decreto tres mil cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, con las modificaciones introducidas en el mismo por el Decreto ciento setenta y ocho/mil novecientos setenta, de quince de enero, en relación con los signos externos de vivienda y automóvil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 185/1972, de 20 de enero, por el que se modifica la composición y funcionamiento del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,